

**ELCIRA PRADO GORDILLO**  
**ABOGADA**

CALLE 46 No 3 A 55 Apart 404 Bogotá  
Tel. 2765077 3133488103

**MO71**

Señor  
**JUEZ PROMISCO MUICIPAL DE FALAN**  
E. S. D.

**REF. EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**  
**CONTRA CLAUDIA YOHANA CORREA MARIN**  
**C.C. 28723905**  
**RADICACION 2020-00004**

**ELCIRA PRADO GORDILLO**, apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito adjuntar la certificación de la citación de la notificación con forme al art. 8 del decreto 806, lo cual fue recibida por el demandado en el lugar indicado para la notificación

Sírvase controlar los términos respectivos.

*Elcira Prado Gordillo*  
**ELCIRA PRADO GORDILLO**  
**C.C. 41.483.482 DE BOGOTA**  
**T.P. 43.761 DEL C.S.J.**



HORA: 10:44 Am  
FECHA: 07-10-2020

*Cenfer*

**ELCIRA PRADO GORDILLO**  
**C.C. 41.483.482 DE BOGOTA**  
**T.P. 43.761 DEL C.S.J.**



**PROMISCO MUNICIPAL DE FALAN**

PALACIO DE JUSTICIA / j01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Artículo 8 del Decreto 806 de 2020**

Señor (a):

CLAUDIA YOHANA CORREA MARIN  
FINCA LA ESTRELLA VEREDA LA PLAYA FALAN  
FALAN - TOLIMA

**DD MM AAAA**  
03 09 2020

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
2020-00004	Ejecutivo	2020-01-27

Demandante	Demandado
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	CLAUDIA YOHANA CORREA MARIN

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el gobierno nacional, a raíz de la pandemia causada por virus Covid-19, le comunico que debe comparecer a esta agencia judicial via virtual a través del correo electrónico: j01prmpalfalan@cendoj.ramajudicial.gov.co informando dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, que conoce la providencia proferida el día el día 27/ mes 01/ año 2020/ mediante la cual se admitió: , cuya copia se adjunta acompañada de: **Copia Informal Demanda y Auto Admisorio.**

Por excepción y sólo en el evento en que no pueda comparecer electrónicamente, se le prevendrá para que comparezca a las instalaciones físicas del juzgado a recibir notificación dentro del mismo término contados a partir de la entrega del oficio, para lo cual deberá comunicarse previamente al número telefónico: **3177758280** ( en horario judicial Lunes a vienes de 7 a.m. a 4 p.m. Jornada continua), para agendar la cita que se celebrará antes del vencimiento del término aludido.

Parte interesada.

ELCIRA PRADO GORDILLO  
C.C. 41 483 482 DE BOGOTA

ELCIRA PRADO GORDILLO  
C.C. 41483482 de BOGOTA/ T.P. TP 43781  
Tel. 3133488183  
elcira Prado@gmail.com

Este documento es: fiel copia del original enviado el  
Fecha: 03 de Septiembre de 2020  
Número del envío: 62258300  
Este sello de cotejado electrónico cumple con los  
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

# ELCIRA PRADO GORDILLO

## ABOGADA

Señor  
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN  
E. S. D.

Fecha: 9 de Julio de 2019  
Hora: 2:41 - 2:54

ELCIRA PRADO GORDILLO, mayor de edad, con domicilio en Ibagué, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.483.482 de Bogotá, Abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 13.768 del Consejo superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A. con NIT 800037800-8 con domicilio principal en Bogotá, representado por la Doctora ANGELA ROSAS VILLAMIL, identificada con C.C.51649585 de Bogotá; con domicilio en Bogotá, conforme escritura 887 del 25 de junio de 2018 de la notaría veintidós del Circulo de Bogotá, D.C., registrada en la Cámara de Comercio, quien me confirió poder para presentar DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de CLAUDIA YOHANA CORREA MAREN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.28723905 con domicilio en Falan, para que se libere MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada y a favor del demandante por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO VENTIDUEBRO PESOS M.C.TE. (\$6'648.121.00), por concepto de capital contenido en el pagaré 066246100012427, obligación 725066240245375 más los intereses de mora causados desde 26 de julio de 2019 hasta cuando se cancele la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.
- 2.- Por la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.C.TE. (\$590.369.00), por concepto de intereses corrientes sobre el valor adeudado a la tasa del DTF más 7 puntos, conforme a la tabla de Estado de Endeudamiento Consolidado, por el periodo comprendido entre el 25 de enero de 2019 al 25 de julio de 2019.
- 3.- Por la suma de OCHOCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M.C.TE. (\$815.308.00), por concepto de gastos incurridos y aceptados por el deudor y asumidos por el Banco, conforme a la cláusula 12 de la carta de instrucciones suscrita por el demandado.
- 4.- Por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.C.TE. (\$11'994.538.00), por concepto de capital contenido en el pagaré 066246100011051, obligación 725066240218051, más los intereses de mora causados desde 28 de junio de 2019 hasta cuando se cancele la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.
- 5.- Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M.C.TE. (\$1'882.308.00), por concepto de intereses corrientes sobre el valor adeudado a la tasa del DTF más 7 puntos, por el periodo comprendido entre el 28 de junio de 2018 al 27 de junio de 2019.
- 6.- Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.C.TE. (\$77.845.00), por concepto de gastos incurridos y asumidos por el Banco, conforme a la cláusula 12 de la carta de instrucciones suscrita por el demandado.
- 7.- Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO PESOS M.C.TE. (\$2'444.065.00), por concepto de capital contenido en el

Este documento es fiel copia del original enviado el 9 de Julio de 2019 a las 2:41 PM. Este documento electrónico cumple con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

# ELCIRA PRADO GORDILLO

## ABOGADA

pagaré 066246100007957, obligación 725066240172409, más los intereses de mora causados desde 20 de febrero de 2019 hasta cuando se cancele la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia.

8.- Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VENTICUATRO PESOS M.C.TE. (\$248.624.000)**, por concepto de intereses corrientes sobre el valor adeudado a la tasa del DTF más 7 puntos, conforme a la tabla de Estado de Endeudamiento Consolidado, por el periodo comprendido entre el 20 de agosto de 2018 al 19 de febrero de 2019.

9.- Por la suma de **TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.C.TE. (\$13.693.000)**, por concepto de gastos incurridos y aceptados por el deudor y asumidos por el Banco, conforme a la cláusula 12 de la carta de instrucciones suscrita por el demandado.

10.- Por las costas del proceso y Agencias en Derecho.

### HECHOS

1.- El demandado suscribió el pagaré en blanco con carta de instrucciones, No 066246100012427, obligación 725066240245375 el 17 de octubre de 2018 el cual fue diligenciado el 25 de julio de 2019 por los siguientes valores A) (\$6.648.121.000), por concepto de capital, B) la suma de 390.369.00 por los intereses corrientes, C) 16.321.00 por intereses de mora, los cuales no se están cobrando por estar incluídos en los solicitados a partir de la fecha de vencimiento del pagaré y D) La suma de \$815.388.00, por otros conceptos.

2.- El demandado suscribió el pagaré en blanco con carta de instrucciones, No 066246100011051, obligación 725066240218051 el 28 de abril de 2017 el cual fue diligenciado el 27 de junio de 2019 por las siguientes sumas: A) La suma de \$11.994.538.000 por concepto de Capital, B) La suma de \$1.882.308.00 por los intereses corrientes, C) \$235.704.00 por intereses de mora, los cuales no se están cobrando por estar incluídos en los solicitados a partir de la fecha de vencimiento del pagaré y D) La suma de \$77.845.00, por otros conceptos.

3.- El demandado suscribió el pagaré en blanco con carta de instrucciones, No 066246100007957, obligación 725066240172409 el 15 de julio de 2014 el cual fue diligenciado el 19 de febrero de 2019 por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VENTIOCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS, (\$2.828.279.000)**, suma adeudada a esta fecha, la cual incluye los intereses corrientes y de mora y otros concepto como es seguro y comisiones, adeudados a la fecha de diligenciamiento del pagaré, y que se hizo conforme a la carta de instrucciones.

4.- El Banco Agrario, representado por la Doctora ANGELA ROSAS VILLAMIL me ha conferido poder especial para tramitar este proceso.

5.- De los documentos base para esta acción se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero.

### DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 1602, 2434 y 2467 del C.C. de 1989 y el Código General del Proceso Artículo 621 y SS 884 del código de procedimiento, con los requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

Este documento es fiel copia del original enviado el  
Fecha: 03 de Septiembre de 2020  
Número del envío: 62258300  
Este sello es contenido electrónico cumple con los  
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

# ELCIRA PRADO GORDILLO

## ABOGADA

### PROCESO COMPETENCIA Y CUANTIA

El procedimiento que se debe seguir es el indicado para el Proceso Verbal, la cuantia la estimo en minima, por ser suma inferior a \$33'124 680 00 y por el domicilio de la demandada es usted el competente para conocer de este proceso

### PRUEBAS Y ANEXOS

Acompaño y pido se tengan como tales los siguientes documentos

- Poder para actuar
- Original del pagare 066246100012427, obligación 725066240245375 con sus respectivos endosos y carta de instrucciones
- Original del pagare 066246100011051, obligación 725066240218051 con sus respectivos endosos y carta de instrucciones
- Original del pagare 066246100007957, obligación 725066240172409 con sus respectivos endosos y carta de instrucciones
- Certificado de la Cámara de Comercio Pág. 15 vto
- Copia de la escritura 271 del 3 de febrero de 2017 y certificado de la Superfinanciera
- Tabla de amortización y Estado de endeudamiento
- Copia de la demanda y sus anexos para traslado con CD
- Copia de la demanda para archivo del juzgado. Con CD
- Solicitud de Medidas Previas

### NOTIFICACIONES

El demandante recibirá notificaciones en la Calle 7ª No. 5-78 de la ciudad de Nerva correo electrónico [colpo.judicoregistr@bancoguacaria.gov.co](mailto:colpo.judicoregistr@bancoguacaria.gov.co)

La demandada en la finca La Estrella, vereda La Playa. Del municipio del Falm. Declaro que no conozco su correo electrónico

La suscrita en la calle 46 No. 5 A-55 Apto. 404 Edificio Torre Santa Lucía, de la ciudad de Ibagué y en la Secretaría de su Despacho. Correo Electrónico [elcira.prado@gmail.com](mailto:elcira.prado@gmail.com) Tel 2765877. Celular 3133488183

Autorizo al señor **CRISTIAN CAMILO TINOCO PRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1110 501 016, Tarjeta Profesional # 301696 del C.S.J en calidad de Dependiente, para que retire Oficios, Comisarios, Despachos, fotocopias, gestiones notificaciones y solicitar información del proceso, conforme al decreto 196 de 1971, Arts. 27

Atentamente,

**ELCIRA PRADO GORDILLO**  
C.C. 41 487 482 de Bogotá  
T.P. 43 761 DEL C.S.J.

Este documento es fiel copia del original enviado el  
Fecha: 03 de Septiembre de 2020  
Número del envío: 62258300  
Este sello de cotejado electrónico cumple con los  
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

Calle 46 No. 5 A-55 Apto. 404 Edificio Torre Santa Lucía Tel. 2765877 Cel. 3133488183 3002169372

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN**

Falan Tolima, veintisiete (27) de enero del dos mil veinte (2020)

Referencia Ejecutivo  
Demandante: banco agrario de Colombia  
Demandado: Claudia yohana correia marin  
Radicalización: 73-270-80-89-001-2020-00004-00.

Presentada la demanda con arreglo a la ley, el Juzgado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, PAGARE -No. 066246100012427; No.066246100011051; No.066246100007957; cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en las artículos 424 y s.s. del C.G.P.

En consecuencia se librara mandamiento de pago con la advertencia que el término para la ejecutada CLAUDIA YOHANA CORREA MARIN con cedula No.28.723.905, que dispone para proponer excepciones de mérito es de diez (10) días, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 442 del C.G.P. y mediante reposición las excepciones previas numeral 3 artículo 442 del Código General Del Proceso.

El demandado dentro del término de cinco (5) días, deberá hacer el pago, al tenor del Artículo 431 del Código General del Proceso. De conformidad con 318 del Código General del Proceso contra este auto procede recurso de reposición y no procede recurso de apelación contra el mandamiento ejecutivo artículo 438 ibídem.

Este documento es fiel copia del original enviado el  
Fecha: 03 de Septiembre de 2020  
Número del envío: 62258300  
Este sello de cotejado electrónico cumple con los  
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FALAN, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. RESUELVE:

PRIMERO. Libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. En contra CLAUDIA YOHANA CORREA MARIN con cedula No.28.723.905, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de \$6'640.121 como capital PAGARE No. 066246100012427.

1.2. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 26 de julio de 2019 hasta verifique el pago total.

1.3. Interese corrientes por el valor de \$590.369 a la tasa D.T.F. +7 puntos, desde el 25 de enero de 2019 al 25 de julio de 2019.

1.4. Se deniega dado que no se demuestra sumariamente los pagos realizados.

1.5. Por la suma de \$11'994.538 como capital PAGARE No. 066246100011051.

1.6. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 28 de junio de 2019 hasta verifique el pago total.

1.7. Interese corrientes por el valor de \$1'882.308 a la tasa D.T.F. +7 puntos, desde el 28 de junio de 2019 al 27 de junio de 2019.

1.8. Se deniega dado que no se demuestra sumariamente los pagos realizados.

Este documento es fiel copia del original enviado el  
Número del envío: 62258300  
Este sello de cotejado electrónico cumple con los  
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



1.9. Por la suma de \$2'444.065 como capital PAGARE No. 066246100007957.

1.10. Intereses moratorios a la tasa autorizada por la superintendencia financiera de Colombia, desde 20 de febrero de 2019 hasta verifique el pago total.

1.11. Interese corrientes por el valor de \$248.624 a la tasa D.T.F. +7 puntos, desde el 20 de agosto de 2018 al 19 de febrero de 2019.

1.12. Se deniega dado que no se demuestra sumariamente los pagos realizados

1.13. Por las costas y agencias en derecho del proceso.

**SEGUNDO.** Ordena CLAUDIA YOHANA CORREA MARIN con cedula No.28.723.905, cumpla con la obligación, en el término de cinco (5) días y para las excepciones dentro de los diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

**TERCERO.** NOTIFIQUESE este Auto Al ejecutado en la forma señalada en el artículo 290 del C.G.P.

**CUARTO.** Contra este auto solo procede el recurso de reposición.

**QUINTO.** Reconocer personería a la **OTORO ELITE A PRADO GORDILLO** en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

Este documento es fiel copia del original enviado el  
Fecha: 03 de Septiembre de 2020  
Número del envío: 62258300  
Este sello de cotejado electrónico cumple con los  
requerimientos de la Ley 1564 de 2012.

62

4'

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público



SEXTO. Se acepta la autorización que hace a CRISTIAN CAMILO TINOCO PRADO, con Cedula de ciudadanía No. 1.110.501.016 con tarjeta profesional 301696 para que revise, se le entreguen oficios y demás fines previstos en el escrito a folio 39 cuaderno principal.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

*[Firma]*  
JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

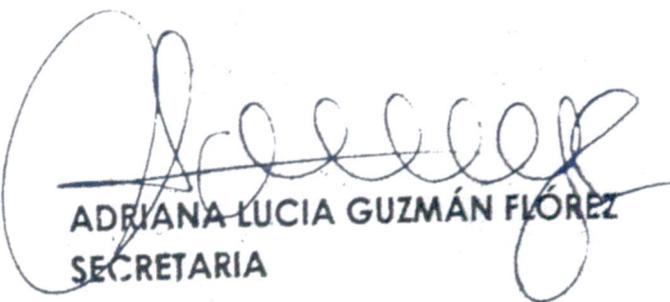
ABOGADO PROMOTOR MUNICIPAL  
PALAN  
SECRETARIA  
La presente compare se notifica por estado fijado en la secretaria a la hora de las 3:00 A. M.  
No. 3 de hoy 03/09/2020  
SECRETARIA

Este documento es fiel copia del original enviado el  
Fecha: 03 de Septiembre de 2020  
Numero del envío: 62258300  
Este sello de cotejado electrónico cumple con los  
requerimientos de la Ley 1564 de 2012

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Falan, quince de octubre de dos mil veinte. Recibido en la fecha siete de octubre de la presente anualidad, lo agrego al proceso de la referencia para que surta sus efectos legales

La secretaria,



ADRIANA LUCIA GUZMÁN FLÓREZ  
SECRETARIA